

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL
QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA
DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN EL
AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

Borrador sometido a trámite de ac

Información pública

I RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO PROPONENTE	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	29 de junio 2026
TÍTULO DE LA NORMA	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y DEPORTES		
TIPO DE MEMORIA	Abreviada Normal X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de subvenciones cuando se acrediten razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (con base en el artículo 22.2.c) de la citada norma), se requiere su aprobación mediante real decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro y previo informe del Ministerio de Hacienda.</p> <p>La situación derivada de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio de 2026 afecta a las entidades que colaboran con el Ministerio en el cumplimiento de sus fines, a través de sus actividades, por lo que se hace necesario instrumentar las distintas subvenciones que se recogen en esta norma y que tienen como beneficiarias directas a poblaciones vulnerables económica y socialmente para garantizar su continuidad por la vía del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<p>Garantizar el cumplimiento de los fines de carácter educativo y social a los que coadyuvan entidades diversas que vienen colaborando con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, atendiendo a poblaciones vulnerables social y económicamente y que presentan situaciones singulares desde el punto de vista educativo, para alcanzar el logro de sus fines que, además y, especialmente, tienen como beneficiarios directos a la ciudadanía en general y en particular, a poblaciones vulnerables económica y socialmente y revisten una</p>		

	<p>excepcional importancia desde el punto de vista de vista educativo y para la igualdad de oportunidades.</p> <p>Igualmente, se pretende garantizar los compromisos del Departamento con entidades cuyas actividades deben tener continuidad, dado que persiguen fines de interés educativo y social, y, por ende, público, cuyos beneficiarios finales se verían privados de acciones que les benefician y respecto de las cuales existiría una razonable expectativa de mantenimiento y continuidad, atendiendo a la importancia capital de estas actuaciones para la aplicación de la política educativa del Departamento. Además, el Departamento incluye a entidades beneficiarias cuya trayectoria de colaboración en el ámbito educativo es de conocimiento general, como es el caso del Programa el CSIC en la escuela y de las actividades, en el campo de la renovación pedagógica, de los movimientos de renovación pedagógica, desde los años setenta, así como las actividades en el ámbito de la innovación educativa de la ILE.</p>
<p>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</p>	<p>La situación actual no parece que permita otra vía para conceder estas ayudas dado el carácter urgente y excepcional de la situación que se regula y la dificultad de acudir a una convocatoria pública, debido a la naturaleza singular de las entidades beneficiarias y a su idoneidad, no predicable de ninguna otra entidad alternativa, para realizar las actividades objeto de subvención, tal y como se justifica en esta Memoria, así como en la Memoria justificativa y en el preámbulo del Proyecto de real decreto. Debe tenerse en cuenta que la población beneficiaria final consiste en jóvenes vulnerables, niños y niñas de 0 a 3 años, o población con problemas de discapacidad auditiva, entre otros, que no están individualizados y que se benefician de las actividades que realizar unas entidades que han demostrado su idoneidad para cumplir con los objetivos de las subvenciones que se conceden por su propia naturaleza, implantación y vocación al servicio educativo.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>TIPO DE NORMA</p>	<p>Real decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>
<p>ESTRUCTURA DE LA NORMA</p>	<p>Preámbulo, 38 artículos distribuidos en dos títulos y doce capítulos, y tres disposiciones finales.</p>

INFORMES RECABADOS

-La norma se ha de someter al trámite de consulta pública previa (CPP) y de audiencia e información pública (TAIP) que determina el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El trámite de CPP se inició el 31 de marzo 2026 y finalizó el 14 de abril 2026, según certificación de la SG de atención al ciudadano, documentación y publicaciones del MEFPD. No se han recibido observaciones.

Han informado la norma la Abogacía del Estado y la Oficina Presupuestaria en el Departamento.

Se ha aprobado Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto en Consejo de Ministros del 29 de junio de 2026.

El trámite de Audiencia e Información Pública (TAIP) está pendiente.

Durante la tramitación de la norma se han de solicitar:

- Informe del Servicio Jurídico del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que atribuye a este tipo de reales decretos el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que regula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Recibo el 21 de mayo de 2026.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, De acuerdo con lo previsto en el artículo Tercero f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias en los Ministerios. Recibido un primer informe con fecha 6 de mayo de 2026 y un segundo informe con fecha 27 de mayo 2026. Recibido un tercer informe (tras la ampliación de las subvenciones contenidas en la norma) el 16 de junio de 2026.
- Informe del Ministerio Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre en los términos del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Pendiente

	<ul style="list-style-type: none"> • Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con base en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente • Informe del Ministerio de Hacienda según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Pendiente. • Informe previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Pendiente. • Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1. 30ª, segundo inciso, de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén efectos directos inmediatos, aunque ha de resaltarse que apoyar y mejorar la educación, favoreciendo a entidades que coadyuvan a sus fines tiene implicaciones económicas indirectas, puesto que la educación condiciona el desempeño futuro de una sociedad.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas (7.621 euros). <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: 5.077.976,00 euros <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Es preciso aprobar por el Ministerio de Hacienda, las modificaciones presupuestarias correspondientes para poder abonar las subvenciones previstas en el art. 7 apartados 1, 3, 6, 10, 11 y 13, respectivamente, una vez publicado el real decreto. La aplicación presupuestaria financiadora con cargo a la cual se tramitarán las modificaciones presupuestarias será 18.04.322L.750. En el ámbito de la formación profesional, es preciso aprobar por el Ministerio de Hacienda, las modificaciones presupuestarias correspondientes para poder abonar las subvenciones previstas en el art. 7 apartados 5 y 14 respectivamente, una vez publicado el real decreto. Las aplicaciones presupuestarias financiadoras, con cargo a las cuales se tramitarán las modificaciones presupuestarias serán: la 18.05.322L.48500 por importe de 40.000,00 euros para la FEUP, y la 18.05.322B.488 por importe de 480.000,00 euros para RTVE.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	La norma tiene un impacto medioambiental y sobre el cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	La norma tiene un impacto en materia de protección de datos	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
EVALUACIÓN EX POST	Se ha considerado que no es precisa la evaluación "expost" de este real decreto tanto por la naturaleza de la norma como por su ejecución específica y puntual.	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

I. NORMATIVA APLICABLE A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

En marzo de 2026 se inicia la tramitación de este proyecto normativo, siendo por lo tanto de aplicación el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo para la elaboración del presente documento.

II. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO

La importancia social de la educación hace necesario garantizar y promover la aplicación de las políticas públicas de este Departamento en relación con la actividad de entidades comprometidas con la educación en todos los ámbitos, cuyas actividades responden a los principios inspiradores de nuestro sistema educativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo mantenimiento resulta esencial, como garantía del derecho a la educación y con la finalidad última de promover la igualdad de oportunidades.

La situación derivada de la prórroga de los presupuestos generales del Estado de 2026 afecta a las entidades que vienen colaborando con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, MEFPD) en el cumplimiento de sus fines, a través de sus actividades, por lo que se hace necesario instrumentar las distintas subvenciones que se recogen en esta norma y que tienen como beneficiarios directos a poblaciones vulnerables económica y socialmente; además, hay dos entidades cuya singularidad y la importancia de sus actividades educativas revisten un especial interés para el Departamento y que se han incluido en esta norma, se trata del CSIC y de los Movimientos de Renovación pedagógica que se destallan en esta memoria.

Es necesario mantener los compromisos suscritos por el Departamento con diversas entidades de carácter singular en el ámbito educativo y de la Formación Profesional por servir a finalidades de interés público, carecer de ánimo de lucro y cumplir con los objetivos de la educación a lo largo de la vida, a nivel nacional e internacional, para garantizar actividades en las que existiría una razonable expectativa de mantenimiento y continuidad y atendiendo a la importancia capital de estas actuaciones, en el marco de la política educativa del Departamento en aras de la realización de los fines de la educación que recoge el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por otro lado, se ha de informar que las subvenciones concedidas en el año 2025, que son objeto del presente real decreto, fueron debidamente justificadas y, por lo tanto, no hubo ningún tipo de reintegro, reparo o incidencia en su ejecución.

Lo expuesto lleva a considerar que concurren circunstancias excepcionales que acreditan razones de interés público para su aprobación como subvenciones de carácter directo, previstas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, tal y como se acredita, además de en la presente memoria, en el preámbulo de la norma y en la memoria justificativa que la acompaña de conformidad con lo previsto en el art. 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se pretende justificar la necesidad de salvaguardar los compromisos ininterrumpidos con diversas entidades comprometidas con la educación y que a lo largo de los últimos años se han venido sucediendo, en razón del interés público que persiguen, y que se concretan a lo largo de este real decreto en subvenciones que se considera imprescindible mantener en el presente ejercicio.

En particular, las dotaciones dirigidas a: a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a financiación de acciones de la Federación Española de Universidades Populares (FEUP), al colegio Parque España de Rosario (Argentina), a la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), a la Fundación Yehudi Menuhin España (FYME), a las Ciudades de Ceuta y Melilla, a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a la Corporación RTVE y a la Fundación Francisco Giner de los Ríos (ILE). Así como promover actividades complementarias a las que lleva a cabo el Departamento que revisten un especial interés, como es el caso del desarrollo de las competencias profesionales docentes, que lleva cabo la Confederación estatal de los Movimientos de Renovación Pedagógica (MRP). Para lo cual se justifica acudir al instrumento previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 28.2 de la misma Ley.

1. OBJETIVOS Y FINES

La importancia social de la educación hace necesario garantizar y promover la aplicación de la política pública de este Departamento en relación con las actividades que realizan una serie de entidades comprometidas con la educación y que coadyuvan a los fines de la educación, recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a garantizar este derecho fundamental, en aras de la igualdad de oportunidades que consagra la Constitución española.

El objetivo del presente proyecto normativo, por lo tanto, es proceder a la aprobación de subvenciones directas, para cuya financiación existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado 2024 prorrogados para 2025, referido a las entidades siguientes:

1.- Fundación Yehudi Menuhin España (FYME)

La FYME lleva a cabo el Programa MUS-E para favorecer, a través de distintas actividades artísticas, la inclusión social, cultural y educativa de niños, niñas y jóvenes en situación de desventaja; así como para prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia y el encuentro entre las distintas culturas, y reforzar las capacidades creativas del alumnado y su enriquecimiento intercultural, fomentando, al mismo tiempo, su motivación para el aprendizaje. Este proyecto se viene desarrollando entre la Fundación Yehudi Menuhin y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes desde

el año 1996. El proyecto planifica y desarrolla actuaciones en los centros educativos de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El balance general del trabajo realizado es francamente positivo. Según encuestas aplicadas el Programa MUS-E favorece la integración de los niños y las niñas en el medio escolar y comunitario, mejora su confianza y autoestima, fomenta la atención, la disciplina y la creatividad y promueve valores de tolerancia hacia la diversidad. Este programa beneficia a unos 18.500 alumnos y alumnas todos los años, implica a 120 centros educativos y participan 1.600 profesores y profesoras de 11 comunidades autónomas.

2.- Confederación Nacional de Personas Sordas (CNSE)

La Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) es una entidad consagrada a la atención integral al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, proporcionando educación de calidad en todos los niveles del sistema educativo. La CNSE es una ONG de acción social, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que fue fundada en 1936. Su trabajo se fundamenta en la lucha por la igualdad de oportunidades para las personas sordas, a través de políticas encaminadas a suprimir las barreras que impiden el ejercicio de nuestros derechos. Desde su creación ha desarrollado una labor de reivindicación e incidencia política para lograr la plena ciudadanía de las personas sordas, así como del desarrollo de programas de atención y prestación de servicios a través de sus federaciones y asociaciones de personas sordas.

La CNSE está integrada por 17 Federaciones Autonómicas, una por cada Comunidad Autónoma, y por la Asociación de Personas Sordas de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas Federaciones integran, por su parte, más de 118 Asociaciones provinciales y locales de personas sordas de todo el Estado. Asimismo, la CNSE acoge a miembros colaboradores entre los que destacan distintas asociaciones de padres y madres de niñas, niños y jóvenes sordos. La CNSE está integrada en el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dentro de la representación correspondiente al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Entre los objetivos de esta entidad resalta el uso de la lengua de signos, la educación inclusiva para las personas sordas, su acceso a la información y la comunicación y su incorporación laboral. Desde 1994 se vienen suscribiendo convenios entre el Departamento y esta entidad para la atención del alumnado que presenta necesidades especiales derivadas de una discapacidad auditiva para lograr la integración plena de este alumnado.

3.- Confederación española de familias de Personas Sordas (FIAPAS)

Esta entidad representa a las familias de personas con sordera y que viene desempeñando su labor desde hace más de cuarenta y cinco años para lograr la inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad auditiva en todos los ámbitos: familiar, educativo, laboral y social. FIAPAS es una confederación de ámbito nacional, integrada por cuarenta y siete entidades confederadas, que constituye la mayor plataforma de representación de las familias de personas con sordera en España. Apuesta por la inclusión educativa del alumnado con discapacidad auditiva a través del currículo

ordinario, con las adaptaciones y los apoyos que sean necesarios en cada caso. FIAPAS colabora habitualmente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en su apoyo al alumnado con sordera y a sus familias, dado que desde 2005 se vienen suscribiendo de convenios de colaboración. FIAPAS está integrada en el foro para la inclusión educativa del alumnado con discapacidad del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dentro de la representación correspondiente al Comité Español De Representantes De Personas Con Discapacidad (CERMI).

Las acciones que realizan tanto CNSE como FIAPAS son acciones dirigidas a todo el público que tiene discapacidad auditiva: banco de recursos, estudio socioeducativo de personas con sordera en España, biblioteca virtual en formato responsive/adaptativo, reedición de materiales y publicaciones especializados en discapacidad auditiva. Gracias a estas acciones se elaboran y difunden materiales especializados para alumnado con sordera, y recursos técnica y para su profesorado.

4.- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

En primer lugar, se ha de destacar el papel que desempeña la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el fomento y defensa de la autonomía de las entidades locales que representa. Destacan iniciativas relacionadas, fundamentalmente, con el fomento de las buenas prácticas en la gestión educativa local y con la lucha contra el absentismo escolar y contra el acoso; así como publicaciones y seminarios sobre las escuelas infantiles. Estas iniciativas están directamente ligadas a los programas de cooperación territorial como PROA+, Educación inclusiva e Impulso a la escolarización de cero a tres años lideradas por el Departamento. La vinculación de las buenas prácticas educativas en el ámbito local con el programa PROA+ supone un efecto multiplicador, debido a la difusión y prestigio del catálogo anual coeditado entre la FEMP y el Ministerio.

5.- Federación Española de Universidades Populares (FEUP)

La Federación Española de Universidades Populares (FEUP) desempeña un papel relevante en la articulación de una red estatal de entidades con amplia implantación territorial dedicadas al aprendizaje a lo largo de la vida, la educación no formal de personas adultas y la promoción de la participación social y cultural en el ámbito local. Actualmente, la FEUP agrupa a las Universidades Populares y actúa como entidad representativa y vertebradora de una estructura consolidada que favorece la coordinación, el intercambio de experiencias y la difusión de metodologías de intervención socioeducativa dirigidas especialmente a personas adultas y colectivos en situación de desventaja social o educativa.

La FEUP viene desarrollando una función de apoyo al denominado «Proyecto Universidad Popular», impulsando actuaciones vinculadas al aprendizaje permanente, la capacitación digital, la igualdad entre mujeres y hombres y la mejora de la cualificación y calidad de vida de las personas adultas. La continuidad de estas actuaciones resulta de interés público por su contribución a la cohesión social, al acceso a oportunidades formativas a lo largo de la vida y a la extensión territorial de iniciativas educativas no formales que complementan las políticas públicas educativas del Departamento.

La singularidad de la FEUP deriva de su condición de entidad de referencia en la coordinación y articulación de esta red estatal, así como de su implantación previa y de la experiencia acumulada en este ámbito de actuación. Estas circunstancias justifican la concesión directa de la subvención, al tratarse de actuaciones cuya eficacia depende de una estructura ya existente, estable y consolidada, no sustituible en condiciones equivalentes mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

6.- Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

“El CSIC en la Escuela” es un programa educativo de carácter estatal y proyección internacional con más de 20 años de trayectoria. Su objetivo principal es fomentar una cultura de transformación y mejora social a través de la enseñanza de las disciplinas STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas), desde las etapas más tempranas del sistema educativo y con especial atención a la inclusión y la perspectiva de género.

El Programa se fundamenta en la colaboración activa entre científicos y docentes, lo que permite enriquecer las prácticas pedagógicas con los avances y métodos propios de la investigación científica. Gracias a esta sinergia, se busca no solo transmitir conocimientos científicos, sino también despertar en niñas y niños el pensamiento crítico, la curiosidad y el interés por el conocimiento desde edades tempranas.

Las actuaciones que lleva a cabo el programa “El CSIC en la Escuela” están enfocadas preferentemente en los dos ámbitos siguientes:

- Formación docente: no limitada estrictamente a los contenidos a impartir sino también a la comprensión y manejo de modelos científicos desde una perspectiva cualitativa.
- Elaboración de materiales didácticos: El Programa pone a disposición de la comunidad educativa, como complemento a la formación científica presencial, numerosos recursos, siempre manteniendo la calidad y rigor propios del CSIC.

7.- Ciudades de Ceuta y Melilla

Como continuación a las entidades ya mencionadas, hay que destacar las subvenciones destinadas a las ciudades de Ceuta y Melilla para la escolarización del primer ciclo de educación infantil.

Este Departamento tiene atribuida la competencia de la gestión en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y Melilla. El Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recoge, en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las ciudades de Ceuta y Melilla dependen del citado ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Educación. Entre las distintas actuaciones de cooperación e impulso de la educación en sendas ciudades, el departamento garantiza la implantación, funcionamiento y financiación de las escuelas infantiles públicas de primer ciclo que dependan de los gobiernos de ambas ciudades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, entiende que la escolarización temprana reviste especial relevancia, por cuanto el primer ciclo de educación Infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirá tanto la continuación del aprendizaje como la efectiva integración social que podrá compensar las desigualdades socioeconómicas.

En ambas ciudades la demanda de plazas de primer ciclo de educación infantil ha crecido de manera notable en los últimos años, de suerte tal que, en la actualidad, la oferta de plazas escolares resulta insuficiente para atender a todas las peticiones. En consecuencia, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes prioriza la creación y el mantenimiento de plazas en las escuelas infantiles de 0 a 3 años en Ceuta y Melilla con el propósito de mejorar la cohesión socioeconómica de las familias más vulnerables.

8.- Colegio «Parque de España» de Rosario (Argentina)

Se trata de un centro integrado en la Fundación Complejo Cultural «Parque de España», cuyos Estatutos fundacionales datan del año 1993 y cuyos socios fundadores son el Estado español, la Municipalidad de Rosario (Argentina) y la Federación de Asociaciones Españolas de la Provincia de Santa Fe (Argentina). La fundación tiene como objeto promover la educación y cultura española en la región, dentro del marco del Protocolo Cultural anejo al Tratado General de Cooperación y Amistad, suscrito por Argentina y España en 1988.

Se trata de un centro educativo de titularidad mixta, española y argentina, en el ámbito de la acción educativa en el exterior, y por ello, en sus órganos de gobierno figuran representantes de la administración española. Tiene como misión fundamental la impartición de la enseñanza de educación secundaria mediante un currículo integrado que permite la doble titulación española y argentina. El objeto de la subvención es apoyar a este centro con la financiación necesaria para el pleno desenvolvimiento de sus actividades y para garantizar su correcto funcionamiento, de acuerdo con las funciones que le atribuyen sus estatutos, lo que constituye una responsabilidad del Estado español como socio fundador.

9.- Confederación Estatal de Movimientos de Renovación Pedagógica (MRP)

Se destaca la labor de la Confederación Estatal de los Movimientos de Renovación Pedagógica (MRP) que ejerce un papel vertebrador en el ámbito de la renovación pedagógica, al agrupar a los movimientos de renovación pedagógica en el conjunto del Estado que está conformada por decenas de movimientos y federaciones autonómicas y comarcales con fuerte implantación local; desde su nacimiento constituyen un referente en la defensa de la educación pública, democrática, inclusiva y transformadora, basada en la práctica docente, la reflexión compartida y el compromiso ético del profesorado con la educación.

Estos movimientos surgieron a partir de los años setenta, como iniciativas de compromiso ético y profesional del profesorado por una educación más justa y desde entonces han sido espacios de resistencia y propuesta, generando importantes dinámicas de renovación pedagógica.

La Confederación defiende un modelo de formación permanente del profesorado de carácter horizontal que parte de la experiencia de los docentes y que se construye sobre el diálogo con otros profesionales y en distintos contextos, con vocación transformadora de la educación.

La formación permanente del profesorado de los MRP constituye una alternativa pedagógica donde el docente no es receptor pasivo sino agente crítico y corresponsable, basada en la reflexión compartida, en la formación vinculada al territorio y a los centros, fortaleciendo el vínculo entre el profesorado y la sociedad, para lo cual se celebran encuentros a nivel nacional, así como jornadas pedagógicas, sesiones formativas, grupos de trabajo, escuelas de verano, entre otras iniciativas. Efectivamente, se trata de propuesta formativas complementarias a las realizadas desde el propio Departamento, en el ámbito de la formación permanente del profesorado.

El nuevo marco de referencia de la competencia digital docente elaborado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las Comunidades Autónomas, se basa en el marco europeo de competencia digital de los educadores (DigCompEdu) y desarrolla las competencias digitales específicas requeridas para el ejercicio de la profesión en todas las enseñanzas recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dentro de ese marco están las competencias profesionales docentes, las competencias pedagógicas y las competencias docentes para el desarrollo digital del alumnado. Las actividades de los MRP pretenden desarrollar dentro del marco de referencia algunas de las competencias profesionales docentes, y en particular, la referida a la competencia digital, que resulta esencial en la actualidad.

10.- Corporación de Radio y Televisión Española RTVE S.A.

La importancia de la colaboración con Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante, Corporación RTVE), se manifiesta a través de una serie de programas educativos como son: «La aventura del saber», «Aprendemos en Clan», «Caravana educativa», «El lenguaje de las máquinas» y «Yo soy de Formación Profesional», perteneciente al ámbito de la Formación Profesional.

El programa de «La aventura del saber», destinado a la formación y divulgación de la población adulta, es coproducido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Corporación de Radio y Televisión Española, SA, y viene emitiéndose de forma ininterrumpida, de lunes a jueves, en el canal 2 de televisión desde el 13 de octubre de 1992. Desde 2014, este programa ha permitido impulsar una nueva plataforma web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, denominada «La aventura de aprender».

Por su parte, el programa de televisión educativa «Aprendemos en CLAN», dirigido a menores entre 6 y 12 años, se emite en el canal CLAN desde el año 2021. Coproducido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Corporación de Radio y Televisión Española, SA, aborda contenidos curriculares correspondientes a las etapas educativas de los destinatarios y se emite de lunes a miércoles.

Por otra parte, el programa «El lenguaje de las máquinas», orientado a la divulgación del pensamiento computacional, la programación y la inteligencia artificial en el ámbito educativo, se emite en el canal La 2 de televisión y en la plataforma RTVE Play desde diciembre de 2025. Y, por último, el programa «Caravana educativa», concebido como un espacio itinerante de divulgación pedagógica, se emite en el canal La 2 de televisión y en la plataforma RTVE Play desde octubre de 2024 y presenta experiencias educativas innovadoras desarrolladas en distintos contextos y territorios

Debe destacarse asimismo el programa «Yo soy de Formación Profesional», orientado a la divulgación, orientación y visibilidad del Sistema de Formación Profesional. Emitido en el canal La 2 de televisión española y en la plataforma RTVE Play desde octubre de 2024, el programa ofrece, a través de un formato documental y testimonial, un recorrido por distintos centros de formación profesional, empresas y centros de excelencia, mostrando itinerarios formativos, perfiles profesionales y experiencias vinculadas a la empleabilidad, la innovación y la conexión con el tejido productivo. Su contenido permite acercar a la ciudadanía una visión actualizada de esta modalidad formativa, reforzar su prestigio social y ofrecer referentes útiles para la orientación académica y profesional del alumnado y de la población en general. La Corporación RTVE resulta la entidad idónea para la producción y difusión de este programa, en atención a su condición de prestadora del servicio público audiovisual de titularidad estatal y a su capacidad para garantizar la difusión de contenidos educativos y de interés social con cobertura estatal.

Por último, respecto a las subvenciones previstas para la Corporación RTVE, se debe subrayar que la financiación de estos programas educativos cumple, adicionalmente, con la finalidad que determina la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, que en su artículo 2 indica que el servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, destinadas a satisfacer necesidades de educación, entre otras relevantes. Además, estas subvenciones a RTVE contribuyen al cumplimiento de la misión del servicio público de comunicación audiovisual al que alude la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, que en su artículo 51 c) señala la promoción del acceso al conocimiento cultural, científico, histórico y artístico de la sociedad, así como la satisfacción de sus necesidades informativas, culturales, educativas y de entretenimiento con programas de calidad, así como con programas especialmente dirigidos a la infancia, y a la alfabetización mediática de la ciudadanía.

11.- Fundación Francisco Giner de los Ríos (ILE)

Se ha de destacar la relevancia de las actividades que viene realizando la Fundación Francisco Giner de los Ríos. Se trata de una fundación docente y cultural cuyo objeto principal desde su constitución, el 14 de junio de 1916, es la tutela del patrimonio intelectual y material de la Institución Libre de Enseñanza (ILE). El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes viene colaborando en el cumplimiento de los fines de la fundación, que se concretan en actividades tales como proyectos de formación que incluyen la consolidación del proyecto educativo liderado por la Institución, programas de formación de personal docente, de personal directivo y de profesionales de la educación, así como las actividades públicas que los acompañan y la organización de

seminarios y eventos de interés, en el ámbito de la experimentación e innovación educativas.

Este año 2026 se cumple el 150 aniversario de la creación de la Institución Libre de Enseñanza. Esta efeméride conmemora la labor realizada por la ILE y el desarrollo de sus valores: democracia, tolerancia, paz, igualdad, respeto a la naturaleza, que se proyectan sobre el presente y los desafíos a los que nos enfrentamos. La educación, en particular, se considera la base del progreso para una ciudadanía cosmopolita. En este programa conmemorativo estarán presentes, de manera transversal, la mayor parte de las actividades previstas, de acuerdo con el proyecto plurianual aprobado para el periodo 2020-2026.

La línea de programación para la innovación educativa tiene por objeto apoyar los procesos de transformación de la educación en la dirección que exigen los cambios en el ecosistema tecnológico, social y del conocimiento que caracterizan a nuestro tiempo. El programa se concreta, bajo el liderazgo de la Institución y en colaboración con diversas instituciones, en una línea de debates educativos centrada en las principales cuestiones que se plantean en la conversación pública en torno al sistema educativo. Las iniciativas que la ILE puso en marcha hace unos años bajo el título de Laboratorio de la Nueva Educación se marcaron como objetivo la formación continua de profesionales de la educación como germen hacia la creación de una «Escuela Libre de Docentes». En esta línea, los programas de máster que se diseñaron en colaboración con las universidades Carlos III y Complutense de Madrid, la Fundación Estudio y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) están siendo adaptados para convertirlos en cursos de formación continua más cortos para profesionales de la educación que se irán ofertando a lo largo de los próximos cursos.

2. ALTERNATIVAS

Se descarta la no adopción de esta medida normativa, por cuanto supondría sencillamente impedir que tales entidades, que prestan indudables servicios de interés general al conjunto de la sociedad en el ámbito de la educación, pudieran seguir haciéndolo, lo que repercutiría negativamente en la población objetivo final.

Por otro lado, por las razones de interés público y social expresadas en esta memoria, en la memoria justificativa y en el preámbulo de la norma, y por las razones que acreditan la singularidad y carácter único de las beneficiarias que se justifican asimismo en la citada documentación, no procede la convocatoria de las presentes subvenciones en concurrencia competitiva.

Asimismo, dado el carácter urgente y excepcional de la situación que se regula, no es posible la aprobación de normas separadas para la tramitación de las distintas subvenciones. Ello porque se requiere su aprobación y pago durante el presente ejercicio económico. Además, esta opción resultaría ineficiente e innecesaria.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La regulación contenida en el presente proyecto normativo se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, dada la situación de prórroga presupuestaria y la constante repetición de estas ayudas en los sucesivos presupuestos; y, sobre todo, con la finalidad última de cumplir con los objetivos de las subvenciones que se conceden.

La regulación cumple también con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir reduciendo su contenido al mínimo imprescindible; y el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, y en particular con la legislación presupuestaria.

Además, la norma es coherente con los principios de eficiencia y seguridad jurídica, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades a través de un instrumento jurídico apropiado, conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que asegure la certidumbre de los perceptores de las mismas y a sus destinatarios finales.

Finalmente, se adecúa al principio de transparencia, al ser conocido por las entidades beneficiarias que vienen percibiendo estas ayudas y al asegurar la participación ciudadana por los cauces procedimentales previstos.

4. INCLUSION DE LA PROPUESTA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO (PAN)

Dada su naturaleza, no se trata de una norma susceptible de inclusión en el Plan Anual Normativo. A este respecto, de las instrucciones al respecto del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, se deriva no pueden formar parte del PAN: las normas organizativas, los reales decretos de concesión directa de subvenciones o de cualquier otro tipo de ayudas, ni los reales decretos que no tengan contenido normativo. Así mismo, ha de tenerse en cuenta solo se incluirán en el PAN las normas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Derive su aprobación de un mandato legal.
- Tengan por objeto la transposición de una directiva o la ejecución de Derecho de la Unión Europea.
- Formen parte del Plan de Acción por la Democracia, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 17 de septiembre de 2024.
- Ejecuten PRTR.
 - O hayan iniciado su tramitación normativa.

En este caso, no concurre ninguno de los citados requisitos.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

De acuerdo con lo ya expuesto anteriormente y en la memoria justificativa del carácter singular de las subvenciones previstas, existen razones de interés público y social para que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes apoye las actuaciones que realizan determinadas entidades que coadyuvan a los fines de la educación, establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante la concesión de subvenciones directas.

Por ello a estas ayudas les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso un real decreto que, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c). Además, el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especifica que la elaboración del real decreto se ajustará al procedimiento regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la elaboración del real decreto se debe incluir, además, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública, de conformidad con lo previsto en el art. 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Figura en el expediente la citada memoria.

3. COHERENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

La norma es coherente con el ordenamiento jurídico español, en particular, como se ha explicado previamente, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. COHERENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

La norma es coherente con el ordenamiento de la Unión Europea, al no constituir ninguna de las ayudas ayuda de Estado.

Las subvenciones previstas no son ayudas de Estado puesto que para ello deberían cumplirse los requisitos que establece la normativa europea (artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) en el sentido de afectar al comercio entre los Estados miembros y cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior; las ayudas previstas no se conceden a empresas que ejerzan una actividad económica y tampoco se trata de ayudas que generen una ventaja económica al beneficiario, dado que no se producen beneficios directos o indirectos; no son ayudas que falseen la competencia y puedan afectar a los intercambios comerciales. Se trata de subvenciones de interés público y de carácter social como detalla la memoria justificativa que acompaña al presente real decreto.

5. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil, la norma prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La necesidad de la inmediatez de la entrada en vigor se justifica por la necesidad de permitir la tramitación y concesión de las subvenciones con cargo al ejercicio presupuestario 2026 y posibilitar la programación y ejecución de las actuaciones subvencionables. No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

6. DEROGACIÓN DE NORMAS

No se prevé la derogación de ninguna norma por el presente real decreto, al tratarse de una concesión de subvenciones directas.

IV. ADECUACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las competencias del Estado en materia educativa de carácter legislativo se fundamentan en el artículo 149.1 30ª, que reserva al Estado el establecimiento de las “normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Tribunal Constitucional ha determinado que las subvenciones públicas en materia educativa se encuentran asistidas por el segundo título propuesto (STC 188/2001 de 20 de septiembre y 212/2005, de 21 de julio). En consecuencia, el Tribunal aplica la doctrina general consolidada sobre ayudas públicas y declara que la competencia del Estado en materia de “becas y ayudas al estudio” (artículo 27 CE) comprende las siguientes potestades:

En primer lugar, una competencia legislativa básica que le permite “consignar subvenciones de fomento en sus Presupuestos Generales, especificando su destino y regulando sus condiciones esenciales de otorgamiento hasta donde lo permita su competencia genérica, básica o de coordinación”, debiendo precisar ahora que, en relación con las becas, dichas condiciones esenciales de otorgamiento pueden alcanzar hasta donde sea imprescindible “para garantizar el cumplimiento por los poderes públicos de sus deberes en esta materia” (artículo 149.1.30ª), y resulte necesario para conseguir la finalidad deseada y garantizar una política educativa homogénea para todo el territorio nacional, sin desconocer las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas”.

Las competencias de ejecución y gestión de las becas corresponderán exclusivamente a las Comunidades Autónomas, “salvo que la naturaleza de la medida haga imprescindible la gestión directa y centralizada para asegurar su plena efectividad dentro de la ordenación básica del sector, para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o, por último, cuando dicha centralización sea un medio necesario para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados a la subvención. En todo caso, la necesidad de la gestión centralizada debe aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate” (SSTC 91/1992 y 188/2001)

El objeto de regulación del proyecto es la concesión directa, por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de una serie de subvenciones directas a nueve entidades de ámbito nacional e internacional, públicas y privadas, en su caso, que colaboran con el Departamento en aplicación de la política educativa, en atención a la incidencia sobre la consecución de los fines de interés público y social vinculados a la educación.

El contenido de este proyecto normativo no afecta al régimen de distribución de competencias. En este caso, el Estado facilita la realización de actividades de interés público y social por parte de entidades cuyos fines coinciden con los del sistema educativo, y no hay impedimento para que se utilice la vía de la subvención como un medio para garantizar el logro de dichos fines y promover su consecución.

V. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de real decreto consta de la siguiente estructura: preámbulo, 2 títulos y 12 capítulos que engloban 38 artículos y tres disposiciones finales.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto: no es otro que la concesión directa de subvenciones para el cumplimiento de los fines educativos relatados en el apartado 3 del artículo.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable ley y reglamento de subvenciones, junto con el propio real decreto y normativa administrativa con carácter supletorio.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y fines de la subvención: coinciden con lo relatado más arriba en esta memoria.

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención con otras fuentes de financiación: compatible sujeto a comunicación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión: se inicia con la entrada en vigor del real decreto y requiere la presentación de solicitud por el beneficiario. El órgano concedente es la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación o la persona titular del Ministerio, mientras que el órgano instructor varía según la subvención de que se trate.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias: que establece el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Cuantía y financiación: se desglosan las cuantías y partidas de cada subvención.

Artículo 8. Formalización y pago de la subvención: se establece el pago anticipado.

Artículo 9. Justificación de la subvención: se remite a lo previsto en el título II, capítulo II, artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el título II del presente real decreto y en la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 10. Actuaciones de comprobación y control: control del departamento, de la Intervención General y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 11. Incumplimientos y reintegros: se regirá por lo dispuesto en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 a 101 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Infracciones y sanciones: de acuerdo con los establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones: en la BNDS.
Artículo 14. Modificación de las subvenciones: se admite con carácter excepcional.
Título II: cada capítulo hace referencia a los gastos subvencionables y plazo de ejecución y a la forma y plazo de justificación de cada una de las subvenciones.
Disposiciones particulares aplicables para cada subvención

Capítulo I

Subvención a la Fundación Yehudi Menuhim (FYME)

Artículo 15. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 16. Forma y plazo de justificación.

Capítulo II

Subvención a la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)

Artículo 17. Gastos subvencionables y plazo de ejecución

Artículo 18. Forma y plazo de justificación.

Capítulo III

Subvención a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

Artículo 19. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 20. Forma y plazo de justificación.

Capítulo IV

Subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Artículo 21. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 22. Forma y plazo de justificación.

Capítulo V

Subvención a la Federación Española de Universidades Populares (FEUP)

Artículo 23. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 24. Forma y plazo de justificación.

Capítulo VI

Subvención a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones científicas (CSIC)

Artículo 25. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 26. Forma y plazo de justificación.

Capítulo VII

Subvenciones a las Ciudades de Ceuta y Melilla

Artículo 27. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 28. Forma y plazo de justificación.

Capítulo VIII

Subvención al colegio "Parque de España" de Rosario (Argentina)

Artículo 29. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 30. Forma y plazo de justificación.

Capítulo IX

Subvención a la Confederación Estatal de Movimientos de Renovación Pedagógica (MPP)

Artículo 31. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 32. Forma y plazo de justificación.

Capítulo X

Subvención a la Corporación RTVE para los programas educativos generales.

Artículo 33. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 34. Forma y plazo de justificación.

Capítulo XI

Subvención a la Corporación RTVE para el programa “Yo soy de Formación Profesional”
Artículo 35. Actuaciones subvencionables, gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 36. Justificación y plazo.

Capítulo XII

Subvención a la Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza)

Artículo 37. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Artículo 38. Forma y plazo de justificación.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

2. TRAMITACIÓN

Se han realizado los siguientes trámites y obtenidos los informes correspondientes:

-Consulta pública previa

Se ha abierto el trámite de consulta pública previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, entre los días 31 de marzo y 14 de abril de 2026. Consta en el expediente el certificado que acredita la realización del trámite de consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. No se han recibido observaciones.

- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Teniendo en cuenta que el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, atribuye a este tipo de reales decretos el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que regula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el proyecto debe ser informado con carácter previo por el Servicio Jurídico del departamento. De acuerdo con esto, consta en el expediente que se ha solicitado el informe del Servicio Jurídico y se ha recibido el 21 de mayo 2026 con observaciones que se han incorporado en su totalidad.

Se ha solicitado nuevo informe al haberse añadido nuevas subvenciones al proyecto, por observación al respecto del informe anterior de la Abogacía, según la cual: *“Como antecedente a considerar también queremos significar que con fecha 12 de mayo se recibió en este Servicio Jurídico petición de informe relativa a un proyecto de Real Decreto íntimamente conexo con el que ahora nos ocupa, también de subvenciones directas, en el ámbito de la Secretaría General de Formación Profesional. Con fecha de hoy dicha solicitud de informe ha sido retirada, pero que razones de técnica normativa aconsejarían una previsión conjunta, en único Real Decreto. Máxime considerando que en las ayudas previstas por la Secretaría General de Formación Profesional, dos de los tres beneficiarios lo son también en las del presente proyecto, y no existe justificación para el distinto régimen jurídico implementado en el procedimiento de concesión, en la ejecución de las ayudas y en su justificación.”* Recibido con fecha 19 de junio de 2026, con observaciones que han sido incorporadas en su totalidad.

-Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento,

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas y Comisiones Presupuestarias en los Ministerios, pudiendo tener repercusión el presente proyecto normativo sobre el gasto público, es necesario el informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento. Se ha recibido un primer informe con fecha 6 de mayo de 2026 y un segundo informe con fecha de 27 de mayo 2026.

En su informe la Oficina Presupuestaria indica que observan insuficiencias o inexistencias de crédito en determinadas aplicaciones:

- 18.04.322G.480.06: Fundación Yehudi Menuhin España, para el desarrollo del programa MUS-E. Crédito disponible: 207.610,00 euros; gasto previsto: 230.076,00 euros. Insuficiencia de crédito por importe de 22.466,00 euros.
- 18.04.322L.480.07: A la Confederación Española de Familias de Personas Sordas para financiar actividades de Educación Especial, 28.000,00 euros. Sin crédito disponible.
- 18.04.322L.441: A la Corporación RTVE para la producción y emisión del espacio educativo "La aventura del saber". Crédito disponible de 731.380,00 euros; gasto previsto 850.000,00 euros. Insuficiencia de crédito por importe de 118.620,00 euros.

Asimismo, se prevé la financiación de diversas subvenciones mediante aplicaciones presupuestarias que requieren habilitación específica, en particular 18.04.000X.432, 18.03.321M.483 y 18.04.322L.440 destinadas a financiar las subvenciones a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a la Confederación Estatal de los Movimientos de Renovación Pedagógica (MPR) y a la corporación Radio Televisión Española (RTVE), respectivamente.

En consecuencia, su efectividad queda condicionada a la previa aprobación de las correspondientes modificaciones presupuestarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006. A tal efecto, consta la expedición del correspondiente certificado de retención de crédito para transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.750 "Programa Código Escuela 4.0", que se incorpora al expediente.

Se ha solicitado nuevo informe al haberse añadido nuevas subvenciones al proyecto. Se ha recibido con fecha 16 de junio de 2026 y se ha adaptado el apartado de impacto presupuestario de esta memoria en consecuencia.

- Se ha aprobado Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto en Consejo de Ministros del 29 de junio de 2026.

- Audiencia e información pública:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha celebrado el trámite de audiencia e información pública durante los días hábiles, entre los días de y de 2026, ambos inclusive, conforme al artículo 26.6, párrafo segundo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en virtud de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en los artículos 2 y 7 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Pendiente

- Informe del Ministerio de Hacienda según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Pendiente.

- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con base en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con base en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.

- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

Conforme a lo previsto en artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, la norma carece de impacto en la economía en general, dado que beneficia a entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro y cuyas actividades tiene como destinatarias finales a colectivos vulnerables social y económicamente, si bien es relevante para las entidades beneficiarias, no tiene incidencia en la economía general por su reducida cuantía y porque no hay concurrencia efectiva entre las entidades, que por su singular carácter realizan distintas actividades de formación, de renovación pedagógica, de cooperación social en el ámbito educativo y en el ámbito local, de apoyo a las personas sordas y a sus familias, a través del impulso al lenguaje de signos y de apoyo a la cooperación internacional, a través de actividades concretas de apoyo en el ámbito educativo.

Los efectos beneficiosos se mostrarán a largo y medio plazo sobre el conjunto de la sociedad en cuanto a la garantía de la calidad de la educación, la equidad y de la igualdad de oportunidades.

La norma también carece de efectos sobre la competencia en el mercado. Como se ha explicado en el apartado III.4 de esta memoria, las subvenciones en ella contenidas no constituyen ayuda de Estado.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se señala lo siguiente:

La ejecución de lo dispuesto en este proyecto de real decreto se efectuará con los medios personales y materiales destinados en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y se atenderá conforme a las cantidades presupuestadas para tal fin. En todo caso, para autorizar el gasto y proceder al correspondiente pago, los créditos deberán estar habilitados en el presupuesto del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del ejercicio 2026.

Cuantificación global de las ayudas: 5.077.976,00 euros

Se trata de transferencias corrientes a favor de entidades públicas y privadas; las cuantías y aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

1. La subvención a la Fundación Yehudi Menuhin (FYME) ascenderá a la cuantía de 230.076,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.480.06 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. La subvención a Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) ascenderá a la cuantía de 28.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.480.05 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3. La subvención a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) ascenderá a la cuantía de 28.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.480.07 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

4. La subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ascenderá a la cuantía de 64.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.01 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

5. La subvención a la Federación Española de Universidades Populares (FEUP) ascenderá a la cuantía de 60.000,00 euros que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322L.48501 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

6. La subvención a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para el programa "El CSIC en la escuela" ascenderá a la cuantía de 200.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1804.000X.432 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

7. La subvención a la Ciudad de Ceuta ascenderá a la cuantía de 615.750,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

8. La subvención a la Ciudad de Melilla ascenderá a la cuantía de 615.750,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.02 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

9. La subvención al colegio «Parque de España» de Rosario, Argentina ascenderá a la cuantía de 28.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322F.490 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

10. La subvención a la Confederación Estatal de Movimientos de Renovación Pedagógica (MRP) ascenderá a la cuantía de 17.400,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1803.321M.483 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

11. La subvención a la Corporación RTVE, para el programa “Aprendemos en Clan” ascenderá a la cuantía de 1.200.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.442 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

12. La subvención a la Corporación RTVE, para el programa “La aventura del saber” ascenderá a la cuantía de 850.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.441 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

13. La subvención a la Corporación RTVE, para los programas “Caravana educativa” y “El lenguaje de las máquinas” ascenderá a la cuantía de 500.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

14. La subvención a la Corporación RTVE – “Yo soy de Formación Profesional” ascenderá a la cuantía de 480.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322L.441 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

15. La subvención a la Fundación Francisco Giner de los Ríos, ILE, ascenderá a la cuantía de 161.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.321M.482 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Todas las partidas referidas cuentan con crédito adecuado y suficiente y el crédito queda retenido, excepto:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	Crédito disponible	Insuficiencia
18.04.322G.480.06	FYME	207.610,00	22.466,00

18.04.322L.480.07	FIAPAS	0,00	28.000,00
18.04.000X.432	CSIC	0,00	200.000,00
18.03.321M.483	MRP	0,00	17.400,00
18.04.322L.441	RTVE Aventura del saber	731.380,00	118.620,00
18.04.322L.440	RTVE Caravana educativa	0,00	500.000,00
18.05.322L.441	RTVE Yo soy FP	0,00	480.000,00
18.05.322L.48501	FEUP	20.000,00	40.000,00
	TOTAL	958.990,00	1.406.486,00

Para financiar estas necesidades, se ha previsto la tramitación de las correspondientes transferencias de crédito una vez aprobado el Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación y por los importes indicados:

APLICACIÓN	Importe
18.04.322L.750	886.486,00
18.05.322B.488	480.000,00
18.05.322L.48500	40.000,00
TOTAL	1.406.486,00

Se adjuntan al expediente los correspondientes certificados de existencia de crédito.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Con el fin de determinar la posible generación de estas cargas por parte del proyecto normativo planteado, éste debe someterse a una “detección y medición de dichas cargas administrativas”, tal y como establece el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Para la determinación y cuantificación de las nuevas obligaciones administrativas derivadas del presente proyecto normativo, se parte del análisis inicial de cargas realizado para la legislación vigente. De esta forma, se concluye que la norma introduce cargas adicionales a las existentes en anteriores ejercicios, cuando la concesión de las ayudas venía recogida en la ley de presupuestos anuales y se gestionaban como subvenciones nominativas.

Los beneficiarios, en ambos casos, han de presentar la solicitud, si se determina que sea a instancia de parte, y aportar la documentación exigida conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, posteriormente, aportar la justificación en

la forma y plazo que se indique en la resolución de concesión correspondiente, en el marco de la normativa aplicable.

Conforme al artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se procede a la medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, cuantificando su coste.

A) En el ámbito de la Secretaría de Estado de Educación:

1) Solicitud electrónica de la subvención.

- Número de documentos asociados a esta carga: 1 solicitud.
- Coste unitario: 5 euros (solicitud).
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 11

2) Presentación de documentación.

- Número de documentos asociados a esta carga: 1, memoria de la actividades y presupuestos de ingresos y gastos.
- Coste unitario: 500€ (memoria e informe/presupuesto)
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 11

TOTAL: $(5 \times 11) + (500 \times 11) = 5.555 \text{ €}$

B) En el ámbito de la Secretaría General de Formación Profesional:

1) Solicitud electrónica de la subvención.

- Número de documentos asociados a esta carga: 1.
- Coste unitario: 5 euros.
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 2.

2) Presentación de documentación.

- Número de documentos asociados a esta carga: 2, declaración responsable de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones y declaración responsable de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2, excepto las recogidas en la letra e) y g).
- Coste unitario: 4 euros.
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 2.

3) Presentación de cuenta justificativa.

- Documentos asociados a esta carga: 2, memoria de actuación y memoria económica justificativa.
- Coste unitario: 500 euros.
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 2.

- 4) Obligación de conservar documentos
- Coste unitario: 20 euros.
 - Frecuencia anual de realización de esa carga: 1 vez al año.
 - Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 2.

TOTAL: $(5 \times 2) + (2 \times 4 \times 2) + (2 \times 500 \times 2) + (20 \times 2) = 2.066,00$ euros

C) TOTAL CARGAS ADMINISTRATIVAS= $5.555 + 2.066 = 7.621$ €.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puede considerarse que las subvenciones directas que recoge el real decreto tienen, indirectamente, un impacto por razón de género positivo, en la medida en que, aunque se carece, por razón de protección de datos, de conocimiento sobre la identidad y género de las personas beneficiarias últimas de las ayudas, puede suponerse que, dados los datos generales sobre feminización de la pobreza, la norma impactará positivamente en las mujeres (siendo muy relevante el programa que desarrolla la fundación FYME en Ceuta y Melilla para poblaciones desfavorecidas).

Asimismo, siendo conocidos los datos de desigualdad en el uso de los tiempos, especialmente en lo que respecta al cuidado de los hijos e hijas, las subvenciones dirigidas a la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Ceuta y Melilla también tendrán un impacto de género positivo, permitiendo a las mujeres una mejor conciliación de la vida personal y profesional.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en la disposición adicional en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las subvenciones directas que recoge el real decreto presentan un impacto beneficioso en las familias, dado que las actividades subvencionadas actividades con finalidad educativa, por lo que redundan en beneficio de las familias cuyos hijos e hijas se benefician de las actividades subvencionadas puesto que constituyen sus destinatarios finales, tanto desde el punto de vista educativo, como también social, dado que, en muchos casos, son también familias que se benefician de las políticas sociales, siendo muy relevante el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Ceuta y Melilla así como las ayudas a las organizaciones nacionales de personas con sordera. Asimismo, la formación que aportará la entrada en vigor de este real decreto contribuirá, previsiblemente, a la mejora de la empleabilidad de algunos de los componentes de la unidad familiar, lo que favorecerá la situación familiar en su conjunto.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la norma tiene un impacto positivo en la infancia y en la

adolescencia, puesto que gran parte de las personas destinatarias finales de las subvenciones son niños, niñas y adolescentes, que se verán beneficiados desde un punto de vista educativo y social. Es muy relevante el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Ceuta y Melilla, así como la labor educativa que desarrolla el Colegio Parque España en Argentina dentro de la acción educativa exterior del departamento, y el impacto del programa del CSIC en la escuela con un proyecto educativo nacional y con impacto internacional. Asimismo, la formación que aportará la entrada en vigor de este real decreto contribuirá, previsiblemente, a la mejora de la formación y empleabilidad de los jóvenes.

7. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma presenta un indudable e importante impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad. Efectivamente, las actividades que se subvencionan tienen un claro componente social y educativo y, por lo tanto, de interés público y sus fines son hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación alguna y en aras de la igualdad de oportunidades. Así, entre las beneficiarias se encuentran entidades que defienden específicamente a las personas con discapacidad auditiva, a través del desarrollo del lenguaje de signos que el departamento apoya e impulsa específicamente y de la elaboración de materiales específicos para el profesorado.

8. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto carece de impacto ambiental directo, si bien las entidades beneficiarias contribuyen al conocimiento del medio ambiente y a su protección a través de las actividades que realizan. Así, en el marco de los compromisos con los ODS de la Agenda 2030, destaca la formación en materia de medio ambiente y de la naturaleza o la importancia por la protección del medio ambiente en todos los materiales curriculares y en las actividades que realizan los alumnos en el ámbito educativo.

9. IMPACTO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se estima que la presente norma tiene un impacto nulo en términos de cambio climático. El real decreto se limita a articular un instrumento de financiación mediante subvenciones directas y a definir categorías de actuaciones y gastos subvencionables (incluidas, en su caso, inversiones en infraestructuras), sin establecer prescripciones técnicas ambientales, ni introducir modificaciones en los regímenes sectoriales aplicables.

10. IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no tiene impacto en materia de protección de datos, en la medida en que los datos de las personas beneficiarias últimas son anonimizados.

11. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

En general, el impacto social general de la norma es positivo. Las actividades que realizan las entidades beneficiarias son variadas y entre sus beneficiarios directos se encuentran familias, adultos, infancia y menores de edad, además de personas con discapacidad auditiva. No cabe duda de que la norma tiene un impacto positivo sobre la sociedad en su conjunto que se beneficia de las actividades que estas entidades realizan: así, la formación que realizan las entidades dirigidas a los profesores, a las familias de las personas sordas para lograr su plena integración; las actividades educativas que se organizan a nivel local y que implican a las comunidades en el ámbito educativo (jornadas, seminarios sobre cuestiones tales como el absentismo u otros temas de interés), la actividades en el ámbito de la cooperación internacional que apoyan la difusión de la cultura y el conocimiento o las actividades de participación social en la educación que se realizan por entidades a través de actuaciones que constituyen su oferta educativa y las ayudas a la escolarización en Ceuta y Melilla.

VII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no concurre ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria la evaluación ex post.